



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
27 AGO 2014	
Recibido.....	12:30.....Hs.
Exp. N°.....	29381.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Capítulo I

**De la potestad de elegir al Primer Jefe y Segundo Jefe de Unidad Regional de
Policía y de Jefe de Comisaria**

Artículo 1: Otórguese la potestad de la elección del Primer Jefe y Segundo Jefe de Unidad Regional de Policía y del Jefe de Comisaria, por el procedimiento establecido en esta ley, a cada Consejo Departamental de Seguridad.

Capítulo II

De la Conformación de los Consejos Departamentales de Seguridad

Artículo 2: Confórmese los Consejos Departamentales de Seguridad. Para ello, utilícese la delimitación geográfica de los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3: Cada Consejo Departamental de Seguridad estará integrado por el Senador Departamental, los Intendentes y Jefes Comunales, y por un Integrante de cada Partido Político representado en el Consejo Deliberante. Cada uno de ellos tendrá voz y voto, y solo el Senador tendrá funciones de coordinación.

Artículo 4: Serán sus funciones:

- A) Entender e intervenir en las cuestiones y asuntos atinentes a la seguridad pública departamental.
- B) Participar en la implementación de políticas y/o programas referidos a seguridad pública en el ámbito departamental.



- C) Solicitar informes y proponer medidas institucionales y planes de acción acerca de las diferentes áreas de la Seguridad Pública Provincial.
- D) Coordinar actividades y acciones con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y con otros Consejos Departamentales de Seguridad.

Artículo 5: El Ministerio de Seguridad deberá dictar el reglamento interno que regirá a cada Consejo Departamental de Seguridad en un plazo no mayor a 90 días de promulgada la presente Ley. En el mismo se establecerán las funciones, obligaciones y derechos de cada integrante del Consejo Departamental de Seguridad, el modo de conformación de las actas de reuniones, los mecanismos evaluatorios que se llevaran adelante por el Ministerio de Seguridad de la Provincia conjuntamente con cada Consejo Departamental de Seguridad para la evaluación de los Jefes Regionales de Policía, y todas aquellas cuestiones que el Ministerio de Seguridad considere pertinente.

Capítulo III

Del Procedimiento para la Elección del Jefe Regional de Policía

Artículo 6: La elección del Jefe Regional de policía se hará a partir de una terna propuesta por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad de la Provincia a cada Consejo de Seguridad Departamental.

Éste realizará una audiencia pública de oposición y antecedentes -de la última jerarquía que ocupó-, donde podrán asistir los candidatos propuestos.

Artículo 7: La elección definitiva tendrá lugar en la audiencia pública, señalada en el artículo anterior, por el voto de las $\frac{3}{4}$ partes de los integrantes del Consejo de Seguridad Departamental. Debiendo cada integrante fundamentar su elección.

Artículo 8: En caso de que ninguno de los postulante obtenga $\frac{3}{4}$ de los votos, se



realizará una nueva elección entre los dos postulantes que más votos hubieren recibido, siendo elegido aquel que reúna la mayoría absoluta de votos válidos emitidos.

Artículo 9: En caso de empate se pedirá al Poder Ejecutivo Provincial la nominación de una nueva terna dentro de los 15 días.

Capítulo III

De la terna

Artículo 10: Cada dos años, el Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Ministerio de Seguridad, pondrá a consideración de cada Consejo Departamental de Seguridad, una terna de aspirantes para ocupar el cargo de Jefe Regional de Policía. La misma deberá hacerse entre los meses de marzo y abril.

El periodo de selección no debe coincidir con un año de elecciones a cargos públicos locales y provinciales.

Los integrantes de la terna deberán pertenecer al escalafón de Seguridad.

Artículo 11: Conjuntamente con la propuesta de la terna, el Ministerio de Seguridad entregará al Senador Departamental, Intendentes, Jefes Comunales y Concejales toda la información necesaria respecto de los postulantes juntamente con una copia de sus legajos personales, el Desempeño y el Concepto Funcional del Ministerio de Seguridad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los postulados podrán presentar, con la misma anticipación, sus antecedentes debidamente legalizados de acuerdo a la Carrera Policial.



Capítulo IV

De la audiencia pública

Artículo 12: En un plazo no mayor a los 30 días de realizada la propuesta por parte del Poder Ejecutivo, se deberá realizar una audiencia pública de oposición y antecedentes en la ciudad Cabecera del Departamento. El Senador Departamental, conjuntamente con el Intendente de la Ciudad Cabecera del Departamento establecerá la fecha, hora y lugar de la audiencia. El Senador Departamental será el responsable de notificar a los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad, las instituciones que deseen participar y al público en general, según se desprende de sus funciones de coordinador.

Artículo 13: La audiencia pública será coordinada por el Senador Departamental. De la misma participaran los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad y las organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán voz, pero no voto.

Para ello, el Senador Departamental inscribirá a todas aquellas Organizaciones Sociales (Cámaras de Comercio, Clubes, Asociaciones Vecinales, Consejos de Seguridad, Colegios Profesionales, Asoc. de DDHH, Fiscales, etc.) de todo el Departamento que deseen participar, con no más de dos representantes debidamente acreditados con anterioridad ante el Senador Departamental. Este último comunicara a los demás integrantes del Consejo Departamental de Seguridad quienes son las Organizaciones Sociales que podrán participar con voz de la audiencia pública.

Artículo 14: La asamblea será pública y abierta. Los ciudadanos que deseen asistir a la asamblea no tendrán voz ni voto, sino mediante sus organizaciones debidamente acreditadas con anterioridad.

Artículo 15: En la audiencia pública se tendrá en cuenta para su evaluación las



últimas tres declaraciones juradas de los postulantes, exámenes de aptitudes, así como antecedentes y trayectoria. Los mismos se pondrán a consideración de los participantes de la audiencia y se emitirá un dictamen.

Los postulantes podrán estar presentes para realizar la defensa de su posición y responder a las inquietudes de la Audiencia.

Artículo 16: De considerarse necesario, se podrá pedir la presencia del Ministro de Seguridad Provincial, quien podrá ser consultado pero no participará de la elección. Éste podrá brindar su asesoramiento por escrito.

Artículo 17: Una vez efectuada la elección en Audiencia Pública, los postulados tendrán un plazo de 10 días hábiles para efectuar las objeciones que crean convenientes.

Presentadas las mismas, el Consejo Departamental de Seguridad tendrá un plazo de 3 días hábiles para expedirse, pudiendo acogerlas o rechazarlas sin más.

En caso de acoger una objeción, y que el Consejo Departamental de Seguridad la considere grave, podrá solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Seguridad, designe otra terna en un plazo de 15 días hábiles.

Capítulo V

Del Jefe Regional de Policía

Artículo 18: Los aspirantes a Primer y Segundo Jefe de Unidad Regional de Policía, deberán poseer la categoría de Subdirector o superior a ella, debiendo contar con un mínimo de 5 años inmediatos anteriores para su retiro o jubilación y veintidós años de servicio.

Artículo 19: El Primer y Segundo Jefe de Unidad Regional de Policía durará en sus funciones un plazo de dos años, pudiendo ser renovado en el cargo indefinidamente,



si es propuesto por el Ministerio de Seguridad.

Artículo 20: El Primer y Segundo Jefe de Unidad Regional de Policía deberá ser oriundo del departamento para el cual haya sido propuesto, o contar con una residencia inmediata en el departamento de dos años.

Artículo 21: El Jefe Regional de Policía podrá ser removido de su puesto en asamblea pública por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad, o por el Ministerio de Seguridad, en caso de graves irregularidades, además de las contempladas en el Artículo 8 de la Ley N° 12.521. En dicho caso se elevarán las causas que promovieron la remoción, al Ministerio de Seguridad, para que inicie los sumarios respectivos.

Artículo 22: El Ministerio de Seguridad deberá efectuar una evaluación del desempeño del Jefe Regional de Policía. La misma será anual, pública y tendrá en consideración la declaración jurada y el correspondiente examen de aptitud. Asimismo elaborará un sistema de estadísticas departamentales de delincuencia, en el que deberá incluir el mapa del delito. Toda esta información deberá ser compilada para nuevas postulaciones y será pública y publicada.

Estas evaluaciones también deberán ser realizadas sobre los subjefes de Comisaria.

Artículo 23: Otórguese un Plus por Desempeño al Primer y Segundo Jefe de Unidad Regionales de Policía cuyo desempeño se considere ejemplar en base a las evaluaciones que el Ministerio de Seguridad realice. Dicho Plus será computado a los fines jubilatorios en caso de que permanezca en el cargo durante más de un periodo.

Este Plus por Desempeño se materializará en un aumento extraordinario del 15 % del sueldo sobre el básico cada dos años cuando se obtengan los resultados de las evaluaciones.



Capítulo VII

De la Elección de los Jefes de Comisaría

Artículo 24: El Primer Jefe de Unidad Regional de Policía acordará con los Intendente o los Jefes Comunales, el Consejo Deliberante y el Senador Departamental la elección de los Jefes de Comisaría.

Artículo 25: Durarán en sus funciones el mismo periodo que el Primer y Segundo Jefe de Unidad Regionales y su selección no podrá coincidir con las Autoridades Locales.

Artículo 26: Del mismo modo deberán contar con los mismos requisitos establecidos por el Artículo 13, pudiendo contar con 3 años inmediatos anteriores para su retiro o jubilación, y veinte años de servicio.

Asimismo deberá contar con una categoría de supervisor o superior.

Artículo 27: Estos podrán ser removidos por iniciativa del Consejo Departamental de Seguridad en acuerdo con el Jefe Regional de Policía, por las mismas causales que el Primer y Segundo Jefe de unidad Regionales.

Capítulo VIII

Modificación de la Ley N° 12.521

Artículo 28: Agréguese el Inc. H) al Artículo 8 de la Ley N° 12.521, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"H) Por consenso o por el voto afirmativo de las $\frac{3}{4}$ partes de quienes integran la comisión para su elección"

Artículo 29: Modifíquese y/o deróguese todo aquello en cuanto sea incompatible con la presente Ley.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 30: Otórguese un Plus por Designación, el cual se mantendrá en tanto dure en el cargo, equivalentes a 25 % del salario bruto al Primer y Segundo Jefe de Unidad Regionales y a los Jefes de Comisaria electos por los Consejos Departamentales de Seguridad.

Artículo 31: Otórguese un plus de incentivo a aquellos agentes que desempeñan sus funciones en la vía pública. El mismo deberá ser de un 20 % del salario.

Artículo 32: Dispóngase el llamado a concurso para cubrir las vacantes y realícese los nombramientos de las categorías superiores que fueren necesarias.

Artículo 33: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Arq. OSCAR URRUTY
Diputado Provincial
Bloque
Partido Progreso Social
Frente para la Victoria
Cámara de Diputados Santa Fe

HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

ALIZA DAMIANI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La inseguridad es una de las principales preocupaciones en la Provincia de Santa Fe. Esta se manifiesta a través de la delincuencia, el crimen, el narcotráfico, el robo, el vandalismo, arrebatos, asesinatos, salideras, piratería del asfalto, abigeato y otras diversas formas.

Pero además, esta se diversifica a lo largo y ancho de la Provincia. La situación de inseguridad de los Departamentos Rosario y Capital es cualitativamente diferente a la de los Departamentos Vera o Belgrano. Esto no implica una apreciación de intensidad o gravedad, sino que la inseguridad tiene una multiplicidad de manifestaciones acorde a la realidad propia de cada Departamento de la Provincia.

La consecuencia de ello es una **especificidad propia de la inseguridad para cada localidad.**

Lejos de ser una sensación, una mera estadística o una noticia resonante, la inseguridad tiene sus víctimas: las mujeres y hombres, niñas y niños, jóvenes y ancianos de nuestra Provincia.

Asimismo, los continuos acontecimientos que involucraron a las fuerzas de seguridad de la Provincia son preocupantes. Por un lado, sospechas de corrupción con causas judiciales iniciadas a Jefes policiales. Por otro lado, salarios bajos, recursos escasos e incentivos inexistentes para las fuerzas de seguridad provincial. Dos consecuencias devienen de lo anterior. En primer lugar, se constata



una **pérdida de confianza de la sociedad de Santa Fe en sus fuerzas de seguridad**. En segundo lugar, hay un **devaluado sentimiento del sentido de profesión** en los agentes de seguridad: se está perdiendo lo más importante que hace a una mujer o un hombre convertirse en un buen agente de seguridad, la vocación de servicio público.

Así descripto, la inseguridad en la Provincia de Santa Fe es de una complejidad inusual. Esta complejidad es dada por las distintas realidades que viven los Departamentos de la provincia -lo que le brinda el carácter de especificidad-. Sumado a ello, la pérdida del sentido de vocación pública producto de la desconfianza creciente hacia las fuerzas de seguridad y las malas condiciones en que operan las mismas.

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende abordar la cuestión de la inseguridad desde un sentido democrática, el cual viene dado por los criterios de participación, responsabilidad, obligaciones y derechos que pueden rastrearse a lo largo del proyecto. Asimismo, estos criterios son de un **carácter compartido** entre el Poder Ejecutivo Provincial, los gobernantes locales, la sociedad y las fuerzas de seguridad.

En primer lugar, los criterios de participación, responsabilidad, obligaciones y derechos responden a la especificidad de la inseguridad en cada Departamento Provincial. La realidad de la inseguridad varía en cada Departamento, no así su intensidad o importancia. En este sentido, la especificidad de la inseguridad crea una exigencia que debe ser resuelta.

Es por ello, que este proyecto de ley viene a cubrir esta exigencia a través de la creación de los Consejos de Seguridad Departamentales. A través de ellos, las fuerzas políticas departamentales -Senador, Intendentes, Presidentes Comunales, Concejales y Vocales- compartirán responsabilidades, obligaciones y derechos con el Poder Ejecutivo Provincial. Lo anterior no es dado en un marco general, pues se entiende que las primeras carecen de los recursos instrumentales a la hora de



combatir la inseguridad que tiene el Poder Ejecutivo Provincial, pero si se entiende que son los gobernantes locales quienes conocen la inmediatez de la realidad en su zona. En este sentido, los gobernantes locales tienen la responsabilidad y obligación de resolver esta exigencia, y el derecho de participar en su solución.

En segundo lugar, los criterios de participación, responsabilidad, obligaciones y derechos aluden directamente al sentido de elección del Jefe Regional de Policía y el Jefe de Comisaria. Contrariamente a la "designación", la "elección" permite que la sociedad y los gobernantes locales conozcan en profundidad quien será el encargado de la fuerza policial en el Departamento.

El sistema de audiencia pública para la elección del Jefe Regional de Policía permite un proceso transparente, legal y legítimo, en el cual puede participar toda la sociedad. Esta participación es un derecho, pero también una obligación de la sociedad para con la sociedad misma.

Asimismo, el sistema de "elección" permite a quien aspire a ocupar el puesto de Jefe Regional de Policía poder brindar su opinión y anticipar su accionar, al tiempo que compartir sus preocupaciones y puntos de vistas con los presentes en la Asamblea.

Este "ida y vuelta" entre la sociedad civil -representada por sus organizaciones- y los gobernantes locales inspira el sentido democrático del presente proyecto de ley.

Finalmente, los criterios de participación, responsabilidad, obligaciones y derechos se encuentran en los atributos que esta ley brinda a quienes sean electos Jefes Regional de Policía o Jefe de Comisaria. Estos tendrán la responsabilidad y obligación de responder ante quienes lo designan -el Ministerio de Seguridad- y quienes los eligen -Consejo Departamental de Seguridad-, trabajando a la par de cada uno de ellos. Su buen desempeño no solo se reeditarán a través de plus salarial, sino también en la posibilidad de que puedan ser re-electos en la misma



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

circunscripción o en otra. Para ello, el Consejo de Seguridad Departamental llevará adelante, conjuntamente con el Ministerio de Seguridad, las evaluaciones que se pretendan necesarias, de las cuales también podrán ser participe los Jefes Regionales de Policía haciendo valer sus consideraciones.

A través de los párrafos anteriores, puede verse que el sentido democrático con el cual trabaja el presente proyecto de ley. El mismo sentido es visto en los Consejo de Seguridad Ciudadana que se suceden en distintas localidades de nuestra provincia, así como el Consejo de Seguridad Provincial, y en los incisos r y s de la Ley 13.297 de 2013, Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública, los cuales precisan como acciones que el Ministerio de Seguridad deberá llevar adelante:

"r) Promover la flexibilización de aquellas disposiciones vigentes, a fin de facilitar la participación de las organizaciones sociales existentes en la política de seguridad.

s) Fomentar activamente la constitución de Juntas locales Consultivas para la Seguridad Pública en cada aglomerado de ciudadanos donde exista una dependencia fija de seguridad, que estará integrada por organizaciones representativas de la comunidad, tales como entidades de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, profesionales, gremiales, mutuales y cooperativas, comercios e industrias, instituciones religiosas y demás entidades, cuya función será la de proponer sugerencias preventivas respecto a la seguridad, para lo cual las fuerzas de seguridad deberán intercambiar datos estadísticos y debiendo participar estas últimas si así lo requiere dicha Junta."

Como se describió, la inseguridad es una situación compleja, preocupante y de la cual toda la sociedad está siendo rehén. Por ello mismo, se entiende que el presente proyecto de ley tiene puntos perfectibles, pero no debe perderse de vista su intención ulterior: **el sentido de democracia al cual se apunta para trabajar la cuestión de la seguridad.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Arg. OSCAR URRUTY
Diputado Provincial
Bloque
Partido Progreso Social
Frente para la Victoria
Cámara de Diputados Santa Fe

HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

ALIZA DAMIANI
Diputada Provincial